

AUTO No. 01270

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Respecto al expediente No. DM-03-2005-513

Que con radicado 2005ER12142 del 8 de abril de 2005, el señor HERNANDO CARVAJAL FRANCO en calidad de Representante Legal del CONSORCIO RENACER, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado del Cementerio Central, carrera 20 No. 24- 80 Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso mediante Auto No 1965 del 25 de abril de 2005, iniciar el trámite Administrativo Ambiental. Que previa visita realizada el 25 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 6552 del 16 de agosto de 2005, el cual considero técnicamente viable la tala de doscientos veintiséis (226), la poda de formación y mejoramiento de ciento sesenta y cuatro (164) y el tratamiento integral de tres (3) individuos arbóreos ubicados en la carrera 20 No. 24- 80, Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 2789 del 15 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autoriza a HERNANDO CARVAJAL FRANCO, en su calidad de Representante Legal de CONSORCIO RENACER o quien haga sus veces para efectuar la tala de doscientos veintiséis (226) individuos arbóreos, la poda de formación y mejoramiento de ciento sesenta y cuatro (164) y el tratamiento integral de tres (3), de igual forma liquido los valores correspondientes a la compensación SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.745.212) equivalentes a 65.42 IVP'S y la siembra de DOSCIENTOS TREINTA (230) árboles, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Página 1 de 7

AUTO No. 01270

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 03042 del 27 de septiembre de 2018 en donde Exige al CONSORCIO RENACER su Representante Legal de o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$6.745.212) según lo liquidado en el Concepto Técnico 6552 del 16 de agosto de 2005.

Respecto al expediente No. DM-03-2004-373

Que mediante Radicado **No. 2005ER12142 del 8 de abril de 2005**, el señor **HERNANDO CARVAJAL FRANCO**, representante legal del **Consortio RENACER** identificado con el NIT 830.080.168-1, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, realizar vista técnica para evaluar el estado fitosanitario de las especies arbóreas ubicadas en las instalaciones del cementerio Central ubicado en la carrera 20 No. 24-80 a fin de determinar el manejo de la arborización de acuerdo al inventario y estudio forestal que se realizara por profesional idóneo.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- mediante **AUTO N° 925 DEL 25 DE ABRIL DE 2005**, dio inicio al trámite administrativo Ambiental.

Que este Departamento, previa visita realizada, emitió el **Concepto Técnico No. 6552 del 16 de agosto de 2005**, el cual determinó viable la tala de doscientos veintiséis (226) individuos arbóreos debido a que presentaban un mal estado fitosanitario; la poda de formación de otros ciento sesenta y cuatro (164) árboles y el tratamiento integral de tres (3) arboles.

Que mediante **Resolución No. 2789 del 15 de Noviembre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, autorizó al **Consortio Renacer**, identificado con NIT 830.080.168-1 para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala de doscientos veintiséis (226) individuos arbóreos, la poda de formación de otros ciento sesenta y cuatro (164) árboles y el tratamiento integral de tres (3) arboles, ubicados al interior del Cementerio Central ubicado en la carrera 20 No 24 80 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la Resolución ibídem, determinó además como medida de compensación la reposición, la siembra y el mantenimiento de los individuos arbóreos autorizados para tala con la cancelación de un total de **295,42 IVP's**, discriminados en una obligación mixta a saber: mediante el **pago** de la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.745.212)** equivalentes a 17,6807 SMMLV a 2005 y 65,42 IVP's. y con la **siembra** de **DOSCIENTOS TREINTA (230)** arboles de especies nativas o frutales dentro del área intervenida con una altura mínima de 1.50 metros, que no necesiten tutor y garantizando el mantenimiento por mínimo de tres años; equivalentes a los 230 IVP's restantes.

AUTO No. 01270

Que la mencionada Resolución, fue notificada en forma personal al señor **PEDRO ABELARDO ESCOBAR QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.123.594, el día 28 de noviembre de 2005, de igual forma aparece constancia de ejecutoria del 6 de diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 7 de mayo de 2012, en la Carrera 20 N°. 24-80 Cementerio Central, Localidad de Los Mártires de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico DCA No. 05079 del 17 de julio de 2012**, en el cual se advierte que se verificó la tala de ciento ochenta y cuatro (184) arboles, la poda de formación de doscientos seis (206) y el tratamiento integral de (3) tres, para un total de trescientos noventa y tres (393) arboles, **aclarando que 42 árboles autorizados para tala y que no se talaron si presentan daños en su infraestructura pero no amenazan volcamiento o caídas por pudrición, por lo que se realizada la reliquidación respectiva los IVPs, no ejecutados fueron 67.20 y el total a compensar debe ser de 295,42 menos 67.20 igual a 228,22 IVPs**, señalando además que **si se plantaron DOSCIENTOS TREINTA (230) arboles equivalentes a 230 IVPS**, por lo que al momento de aplicar la reliquidación se determinó que la **"COMPENSACION ESTA COMPLETA"**, además que el valor consignado por concepto de Evaluación y Seguimiento, es una suma superior a la ordenada, valor en exceso que el autorizado podrá, si así lo desea reclamar ante la Oficina de la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- profirió el Auto No 01837 del 04 de abril del 2014 por medio del cual procede a disponer el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2004-373.

Que expuesto lo anterior, se evidencia que dentro de las diligencias adelantadas tanto en el expediente DM-03-2005-513 como en el expediente DM-03-2004-373, corresponde a los mismos hechos respecto de evaluación y autorización de tratamiento silvicultural de tala de individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Carrera 20 No 24-80 en la ciudad de Bogotá. Por lo cual, luego de verificarse la tala se crearon dos (2) expedientes a partir de una misma solicitud correspondiente al oficio con radicado No. 2005ER12142 del 08 de abril de 2005, En consecuencia, esta Subdirección procederá a ordenar la acumulación de los expedientes en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos"*

AUTO No. 01270

y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *"(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01270

Que es importante mencionar el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo el cual señala: ***Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos unos solos expedientes al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...)*** (Negrilla fuera del texto) "

RESPECTO A LA COMPETENCIA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01466 de fecha 24 de mayo de 2018, que entró en vigencia el día 29 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente **DM-03-2005-513** e incorpórese al expediente al **SDA-03-2004-373**; que corresponde al trámite de carácter permisivo en materia de autorización silvicultural a favor del Consorcio Nuevo Renacer identificado con Nit. 900.060.629-3, respecto de los Doscientos treinta (230) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 20 No 24-80, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de lo anterior, remítase copia de la presente providencia al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de que previa la

Página 5 de 7

AUTO No. 01270

ordenación y refoliación, proceda a la acumulación respectiva dentro del expediente **SDA-03-2005-513**, por contener estas todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite silvicultural.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a Consorcio Nuevo Renacer identificado con Nit. 900.060.629-3, su representante Legal o Quién Haga sus veces en la carrera 20 No. 24-80 en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-513/ DM-03-2004-373

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO C.C: 1022328042 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190225 DE 2019 FECHA EJECUCION: 17/03/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS C.C: 51849304 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/03/2020

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7

AUTO No. 01270

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

31/03/2020

